

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Marzo Dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Radicación: 11001 31 03 023 2018 00613 00

Realizado el control legal del plenario, y dada la revisión de la documental allegada a folios 183 a 187, por la superintendencia de Notariado y Registro – zona Norte, se sustrae que la inscripción del embargo se hizo a favor del juzgado 1º civil del circuito, por lo que, y a fin de evitar futuros inconvenientes y nulidades, se dispone:

Por secretaria oficiese al registrador de instrumentos públicos – zona Norte, a fin de que se sirva corregir las anotaciones Nos. 11 y 16, de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. **50N – 20197762** y **50N – 20197910**, respectivamente, en sentido de indicar que su registro se ordenó por este juzgado, 23 civil del circuito, y no como erradamente allí se dispuso.

Adjúntese copia de los folios 185 a 187

Por otra parte, y cumplido el término otorgado mediante auto de calenda febrero 05 de 2020, sin que la curadora ad litem designada hubiere comparecido al proceso, se dispone su relevo del cargo.

En consecuencia y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de agosto 30 de 2019, se habilita al abogado que se relaciona a continuación para que concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda en lo que respecta a los demandados **MARIA CRISTINA GUTIERREZ DE MAYA** y **HERNÁN MAYA SOSSA** y las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la Litis (Fls 141, 161, 181, 188 y 193), lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso final del artículo 108 ejusdem.

NOMBRE.	C.C.	T.P.	DIRECCION.	TELEFONO.
LUIS FERNANDO QUIMBAYO.	12.116.168	104.110	Carrera 10 no. 18 – 36, Oficina 804.	284 86 08

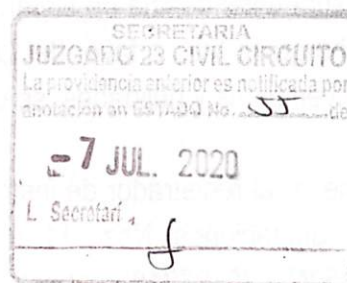
Comuníqueseles su designación vía telegrama y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (Art 49 ibídem). Déjense las constancias del caso.

Ahora bien, y el lo que respecta a las fotografías visibles a folios 254 a 256, se insta a la parte actora a fin de que:

1. Se sirva allegar fotografías legibles de la valla instalada en el bien objeto de la Litis.
2. Se sirva incluir todas las partes que conforman la pasiva.
3. Se incluya todos los bienes que conforman el asunto de marras.
4. Se identifique en debida forma la ubicación de los predios objeto de usucapión¹.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.



¹ Direcciones correctas.